



Gobierno Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 055 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 07 MAR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**VISTO:** El expediente administrativo N° 114638-2024, incoado por el Sr. VICTOR ORELLANA CHACON, sobre desistimiento de procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptiva de predios rústicos para proceso judicial del predio sin nombre, ubicado en el sector Marcahuasi, distrito de Mollepata, provincia de Anta y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°704-2021; El Informe Legal N° 33 - 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, el administrado VICTOR ORELLANA CHACON mediante Expediente Administrativo N° 704-2021, solicita procedimiento administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rústicos para procesos judiciales del predio rustico sin nombre ubicado en el sector Marcahuasi, distrito de Mollepata, provincia de Anta y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°1502-2021 GR/GERAGRI-SGTPA-BI, los profesionales a cargo procedieron a realizar la evaluación técnico catastral y legal, teniendo como resultado que el predio materia de solicitud recae en zona catastrada superponiéndose al 100% con el predio de U.C. 00003, empadronado a favor del administrado, requiriéndole el pago por derecho de inspección, comunicación realizada al administrado a través de la Carta N°849-2021-GR/GERAGRI-SGTPA-BI;

Que, mediante Informe Técnico N°154-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-AGDC, se tiene que en fecha 17 de mayo del 2022, se realizó la diligencia de Inspección de Campo, en presencia del administrado verificándose que el predio materia de solicitud se encuentra ubicado en Zona Rural, sus linderos se encuentran definidos por trochas carrozables, canal de riego y cercos de piedra A su interior se verifica cultivos, terreno en descanso y construcción de adobe destinada a vivienda. Así mismo realizado el contraste de la información recogida en campo con el GPS diferencial y la información digital del plano y la Base Grafica, se advirtió un desplazamiento de 20 a





Gobierno Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

25 m en dirección nor oeste sobre la ubicación señalada en los planos presentados y la ubicación real del predio;

Que, mediante expediente administrativo N°9961-2022, el administrado presenta escrito adjuntando planos con las observaciones realizadas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°118-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, las profesionales a cargo advierten que el trámite debe ser adecuado al Servicio prestado en exclusividad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para procesos judiciales de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Así como también que, de los últimos planos presentados por el administrado, con la información recabada en Inspección de Campo, se determinó que se encuentran mal geo referenciados, requiriéndose al administrado la presentación de nuevos planos y memorias descriptivas de acuerdo al Reglamento de la Ley N°35145, comunicación realizada a través de la Carta N°332-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA de fecha 25 de mayo del 2023;

Que, mediante expediente administrativo N°114638-2024, el administrado presenta escrito solicitando el desistimiento del trámite administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, contenido en el expediente administrativo N°704-2021;

Que, revisado el desistimiento presentado por el administrado se debe señalar, lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente caso el administrado Víctor Orellana Chacon, solicita desistimiento sobre el procedimiento administrativo de Visación de Planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales del predio Sin Nombre ubicado en el Sector Marcahuasi distrito de Mollepata, provincia de Anta departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°704-2021, el mismo que se encuentra actualmente sin pronunciamiento final, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado quien tiene interés legítimo para recurrir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala textualmente lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del**



**asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";** por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteado por el administrado, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de todo lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que, al no haber concluido el procedimiento incoado por el administrado y posteriormente solicitar su desistimiento y acorde a la normativa vigente deberá ser atendida su petición;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento solicitado por el señor VICTOR ORELLANA CHACON, mediante expediente administrativo N°114638-2024; respecto de la solicitud de Visación de planos y memoria descriptiva de predios rústicos para proceso judicial del predio sin nombre, ubicado en el sector Marahuasi, distrito de Mollepatá, provincia de Anta y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°704-2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar CONCLUIDO** el procedimiento administrativo Visación de Planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales del predio Sin Nombre ubicado en el Sector Marahuasi distrito de Mollepatá, provincia de Anta y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°704-2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la devolución de los documentos presentados por el administrado que dieron origen al Expediente Administrativo N°704-2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

C.c.:  
Archivo  
AYS/LDD/lopm.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL